



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2011-00159-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digital correspondiente al proceso Ejecutivo seguido del ordinario, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2011-00159-00, informándole que se radicó por parte del apoderado judicial de la demandante, a través del correo institucional del juzgado, solicitud de medida de embargo. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 16 de noviembre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO DECRETA MEDIDA DE EMBARGO.
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MARTHA RUEDA RODRIGUEZ
DDO: RUBY CAMACHO ROMERO
RAD.: 13836318900120110015900

Procede la judicatura a pronunciarse respecto de la solicitud de embargo que da cuenta el informe secretarial que antecede, la cual refiere del embargo de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 060-84408, 060-172174 y 060-172172, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad de la demandada, Ruby Camacho Romero.

Revisado el expediente, se observa que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con liquidación del crédito debidamente aprobada en la suma de \$46.513.690,2 y liquidación de costas igualmente aprobada por valor de \$2.825.624, se observa además, que se encuentra debidamente embargado y ordenado el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-107546, el cual, según certificado de libertad y tradición arrimado a los autos, registra medida de inscripción de demanda de pertenencia, conforme a la anotación Nro. 9, por lo que dicho bien embargado no es ciento por ciento garantía de las resultas del proceso.

Ante tal realidad procesal, la judicatura, en aras de no coartar las posibilidades de recuperación del crédito por parte del demandante, y atendiendo lo normado en el párrafo segundo del artículo 599 del C.G.P., el cual faculta al juez a limitar los embargos a lo necesario, accederá a la solicitud de embargo radicada por el apoderado judicial de la ejecutante, solo sobre el inmueble particularizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-172174, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-172174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad de la demandada Ruby Camacho Romero identificada con la C.C. # 45.512.870. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Sin lugar a la medida de embargo de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-84408 y No. 060-172172 ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27
e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2011-00159-00

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2213ec5bd3d5ee3963592b2c5615ebf3ff2868c4bc55386ee64fa0a3b33f08fb

Documento generado en 16/11/2021 02:26:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**